

AVISO No. 113

10 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ADRIANA PEÑA TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 481 del 29 de enero de 2026**

Persona a notificar: **LUZ ADRIANA PEÑA TORRES**

Dirección de notificación: **CALLE 5 NORTE # 16 – 07 AREA COMUN EDIF. LOS ABEDULES**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 10 DE FEBRERO DE 2026

Señor (a):

LUZ ADRIANA PEÑA TORRES

Dirección de notificación: **CALLE 5 NORTE # 16 – 07 AREA COMUN EDIF. LOS ABEDULES**

Matricula 49594

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 113 – **RESOLUCION PQRDS 481 del 29 de enero de 2026**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 113 – RESOLUCION PQRDS 481 del 29 de enero de 2026**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 481
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR196
MATRICULA 49594

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Luz Adriana Peña Torres** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2026PQR196**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 5 NORTE # 16 – 07 AREA COMUN EDIF. LOS ABEDULES**, identificado con **matrícula 49594**.
 2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 5 NORTE # 16 – 07 AREA COMUN EDIF. LOS ABEDULES**, identificado con **matrícula 49594**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$107.510)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
 3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**... *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
 4. Que, en atención a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 49594**, la cual se llevó a cabo el día 20 de enero y arrojó el siguiente resultado:
- "MEDIDOR MARCA ESTER, SERIE 13.017489, DIAMETRO 1/2", REGISTRA NORMAL, SURTE AREAS COMUNES, LECTURA 145, 1 SANITARIO, 1 LAVAMANOS Y 2 LLAVES, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO"
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
 6. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 49594**, se evidencia que se presentó un cobro promedio en razón a que el medidor en el predio se encuentra bajo llave, situación que impide la correcta toma de lectura y tiene incidencia directa en el valor facturado.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1	5713	144	144	10	LECTURA	BAJO LLAVE	07/01/2026
2025	12	5693	144	144	0	LECTURA	BAJO LLAVE	09/12/2025
2025	11	5672	144	144	0	LECTURA	NORMAL	06/11/2025
2025	10	5652	144	144	0	LECTURA	NORMAL	06/10/2025
2025	9	5632	144	143	1	CRITICA	NORMAL	08/09/2025



7. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de noviembre (**144m3**) a la lectura arrojada en la visita de verificación realizada al predio en el mes de enero (**145m3**) el medidor ha registrado un consumo de **1m3** y la empresa ha facturado **10m3**. **Matrícula 49594.**
8. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar los **9m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 49594.**
9. Que, se le recuerda a la peticionaria que el medidor de agua dispuesto en el predio debe estar de fácil acceso para la toma de lectura, por lo cual el **Decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: "**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**"
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ ADRIANA PEÑA TORRES**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad descontar los **9m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 49594.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ ADRIANA PEÑA TORRES** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contralista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

